



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 194 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados Norma Cordero González, Raúl de La Garza Gallegos, Jorge Alejandro Díaz Casillas, Gelacio Márquez Segura, María Guadalupe Soto Reyes, Vicente Javier Verástegui Ostos y María Leonor Sarre Navarro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 36, 43 párrafo 1 incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 15 de abril del presente año, y turnada en esa misma fecha mediante Oficio número HCE/56/SG/AT-0525, a esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos para su análisis y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local, es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La presente Iniciativa pretende reformar el artículo 194 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con el propósito de incrementar la pena que corresponda a aquellos padres o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o adopción de un menor de 14 años, que acepten, toleren o consientan que sus descendientes, pupilos o adoptados se empleen en establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas y, como consecuencia de ello interfieran u obstaculicen el acceso a la educación del menor.

De igual forma se extiende tal previsión a aquellas personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis de la Iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se establece que los derechos de los niños y niñas tienen una jerarquía superior con una falta grave en su inaplicación. En este sentido, señalan que frecuentemente se violentan los derechos de los menores que trabajan en condiciones que vulneran o ponen en riesgo sus derechos fundamentales como educación y salud.

Así, continúan los accionantes, el artículo 32 de la Convención de los Derechos del Niño, establece la protección contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso, que entorpezca su educación, sea nocivo para su salud o desarrollo integral, agregando que la Organización Internacional del Trabajo, realizó un estudio en el que señala que la educación es una de las estrategias para erradicar el trabajo infantil que se estimula desde el hogar.

Así también, refieren los promoventes que el artículo 194 del Código Penal para el Estado, prohíbe emplear a menores de 18 años en billares, cantinas, tabernas, etc., y establece una sanción para los padres, o quien ejerza la patria potestad, tutela o adopción de algún menor de edad, cuando acepten, toleren o consientan que sus descendientes, pupilos o adoptados, se empleen en los establecimientos antes señalados.

Al respecto, los iniciadores proponen reformar dicho numeral, con el fin de sancionar a los padres, o quien ejerza la patria potestad, tutela o adopción de algún menor de catorce años, que acepten, toleren o consientan que éstos trabajen en condiciones que trunquen o imposibiliten su acceso a la educación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Dictaminadora.

Quienes suscribimos el presente dictamen estimamos que la acción legislativa presentada a la consideración de este cuerpo colegiado resulta procedente, en virtud de contener en su propuesta mecanismos que promueven el respeto a los derechos fundamentales de los menores.

Al respecto, este órgano dictaminador coincide con la intención de los promoventes en el sentido de incrementar la pena que corresponde a la conducta consistente en permitir o consentir que un menor de catorce años, de quien se detenta la custodia o tutela, labore en un establecimiento en el cual se expendan bebidas alcohólicas, impidiendo con ello su acceso a la educación.

Sin lugar a duda, y tal como lo constatan opiniones de organismos internacionales en la materia, el aliento al trabajo infantil desde el seno familiar constituye un factor fundamental para el abandono de la formación educativa, lo que genera, como consecuencia natural, sociedades menos productivas y capacitadas, pero sobre todo, individuos alejados de la ética y la moral que deben conducir todo grupo social.

Concluimos en la pertinencia de la acción planteada, pues con ello se contribuye también a la erradicación del maltrato infantil a través de la explotación laboral, pues se impone a aquellos que tengan a su cargo un menor, la responsabilidad ineludible de evitar bajo cualquier circunstancia que desempeñe un trabajo que limite o dificulte su acceso a la educación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

No pasa por alto el hecho de que en la Iniciativa sometida a análisis ha sido considerado el supuesto del trabajo desarrollado por incapaces o por personas que no conocen el significado del hecho, circunstancia que hemos determinado incorporar en un apartado distinto al propuesto, con el propósito integrar de manera más clara y precisa el articulado que concierne al Capítulo correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora estimamos que el bien jurídico protegido por el Capítulo II del Código Penal para el Estado, denominado “Corrupción de Menores e Incapaces, Pornografía Infantil y Prostitución Sexual de Menores e Incapaces”, es finalmente la protección a la dignidad de los menores, el desarrollo de su personalidad, la prevención de cualquier situación que pueda dañarlos, resguardando sus derechos y protegiendo a este grupo de los abusos que pudieran realizarse en su contra por quienes asumen su custodia, por lo que, nos hemos permitido proponer algunas modificaciones de forma al texto planteado, presentando al efecto el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTICULO 194 Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 194-QUATER Y SE ADICIONA UNA FRACCION IV AL ARTICULO 194-QUATER DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO UNICO: Se reforman el artículo 194 y las fracciones II y III del artículo 194-Quater y se adiciona una fracción IV al artículo 194-Quater del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 194.- Queda prohibido emplear a menores de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, en billares, cantinas, tabernas, giros mixtos, bares, boliche, cabaret, centro nocturno, café cantante, cervecería, discoteca, u otros centros donde se expendan bebidas alcohólicas. Al que contravenga esta disposición, se le impondrá una sanción de tres a cinco años de prisión y multa de doscientos a quinientos días salario y, además, el cierre definitivo del establecimiento si reincidiere en su conducta.

Se impondrá ...

Para los efectos de este precepto...

ARTICULO 194-Quater.- Las penas ...

I.- Si el ...

II.- Si el delito se comete con un menor de doce años de edad, la sanción se aumentará hasta una mitad de la sanción impuesta;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III.- Si la conducta es ejecutada por quien se valiese de una función pública que tuviese asignada, o ejerciere alguna autoridad de cualquier índole sobre el pasivo, la sanción impuesta se aumentará hasta dos terceras partes más y será destituido del empleo, cargo o comisión público e inhabilitado y para desempeñar otro hasta por un tiempo igual a la sanción impuesta; y,

IV.- Si la conducta prevista en el párrafo segundo del artículo 194 de este Código interfiere u obstaculiza el acceso a la educación del menor, la sanción se aumentará hasta en una mitad.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN

DIP. JESUS EUGENIO ZERMEÑO GONZALEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. MA. DE LA LUZ MARTINEZ COVARRUBIAS

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

VOCAL

VOCAL

DIP. JOSE ELIAS LEAL

DIP. MARIA GUADALUPE SOTO REYES

VOCAL

DIP. JORGE ALEJANDRO DIAZ CASILLAS

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS